

Informe Técnico-Legal N° 486-2024-GRT

Informe sobre el recurso de reconsideración interpuesto por Red de Energía del Perú S.A. contra la Resolución N° 108-2024-OS/CD, mediante la cual se modificó la Resolución N° 051-2024-OS/CD con la que se aprobaron los precios en barra y cargos tarifarios para el periodo mayo 2024 - abril 2025

Para : **Ing. Miguel Révolo Acevedo**
Gerente de Regulación de Tarifas

Referencia : a) Recurso de reconsideración interpuesto por Red de Energía del Perú S.A., recibido el 14.06.2024 - Reg. 20504645046.
b) D. 480-2023-GRT

Fecha : 24 de junio de 2024

Resumen

En el presente informe se analiza el recurso administrativo interpuesto por Red de Energía del Perú S.A., (“REP”) contra la Resolución N° 108-2024-OS/CD con la que se modificó la Resolución N° 051-2024-OS/CD, como resultado de los extremos declarados fundados y fundados en parte de los recursos de reconsideración interpuestos contra esta última. En la resolución recurrida se incorporó el reajuste de la liquidación anual de REP con la información remitida del mes abril de 2024, según lo previsto en su Contrato de Concesión y en el Procedimiento de Liquidación.

La recurrente solicita la modificación de los cálculos que determinan la liquidación de REP, correspondiente al período abril 2024, debido a la reciente entrega de información de energía de algunos suministradores y la actualización de los montos calculados por el servicio de SST demanda para dicho período.

En el presente informe se concluye que el recurso debe ser declarado improcedente, por cuanto:

- (i) La información de REP ha sido emitida posteriormente a la emisión de la resolución impugnada, lo que contraviene el principio de verdad material.
- (ii) La información de REP ha sido presentada junto a su recurso, el 14 de junio de 2024, cuando el plazo normativo máximo era el 27 de mayo de 2024.
- (iii) El proceso regulatorio ha concluido y la vía administrativa se encuentra agotada para REP.

La resolución del Consejo Directivo con la que se resuelva el recurso de reconsideración deberá expedirse como máximo el 05 de julio de 2024.

Informe Técnico-Legal N° 486-2024-GRT

Informe sobre el recurso de reconsideración interpuesto por Red de Energía del Perú S.A. contra la Resolución N° 108-2024-OS/CD, mediante la cual se modificó la Resolución N° 051-2024-OS/CD con la que se aprobaron los precios en barra y cargos tarifarios para el periodo mayo 2024 - abril 2025

1. Antecedentes, resolución impugnada y presentación del recurso

- 1.1. Conforme a lo dispuesto en el literal d) del artículo 43 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas (“LCE”), se encuentran sujetas a regulación de precios, las ventas de energía de generadores a concesionarios de distribución destinadas al servicio público de electricidad, excepto cuando se hayan efectuado licitaciones destinadas a atender dicho servicio, conforme a lo señalado en la Ley N° 28832.
- 1.2. De acuerdo al artículo 46 de la LCE, los precios o tarifas en barra y sus respectivas fórmulas de ajuste deben ser establecidas con una periodicidad anual y entrar en vigencia en el mes de mayo de cada año, según los criterios contenidos en los artículos del 47 al 57 de la LCE y en los artículos 123 al 131 de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM (“RLCE”).
- 1.3. Mediante Resolución N° 051-2024-OS/CD (“Resolución 051”), publicada en el diario oficial el 15 de abril de 2024, se fijaron, entre otros, los Precios en Barra, aplicables al periodo mayo 2024 - abril 2025. En la Resolución 051, se incorporó la Remuneración Anual Garantizada y por Ampliaciones, que le corresponde percibir a Red de Energía del Perú S.A. (“REP”).
- 1.4. Con fecha 07 de mayo de 2024, REP interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 051, en lo relativo a los cálculos de su remuneración anual, solicitó la corrección del índice de actualización y del monto de ingreso tarifario. Con Resolución N° 087-2024-OS/CD, estos extremos fueron declarados fundados.
- 1.5. Con fecha 30 de mayo de 2024, se publicó la Resolución N° 108-2024-OS/CD (“Resolución 108”), con la que se modificó la Resolución N° 051-2024-OS/CD, como resultado de los extremos declarados fundados y fundados en parte de los recursos de reconsideración interpuestos contra esta última. En la Resolución 108 se incorporó el reajuste de la liquidación anual de REP con información del mes de abril de 2024, según lo previsto en el Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica Etecen - Etesur (“Contrato Etecen - Etesur”) y en el “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del SPT, SGT y Contrato Etecen - Etesur”, aprobado con Resolución N° 055-2020-OS/CD (“Procedimiento de Liquidación”).
- 1.6. Con fecha 14 de junio de 2024, REP interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 108, cuyo análisis es objeto del presente informe.

2. Admisibilidad del recurso

El recurso resulta admisible al haber cumplido con los requisitos formales previstos en los artículos 124 y 221 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (“TUO de la LPAG”).

3. Petitorio del recurso

REP solicita la modificación de los cálculos que determinan la liquidación de REP, correspondiente al período abril 2024, debido a la reciente entrega de información de energía de algunos suministradores y la actualización de los montos calculados por el servicio del Sistema Secundario de Transmisión (SST) de demanda.

4. Argumentos del recurso

La recurrente refiere que, conforme al Procedimiento de Liquidación, para la liquidación anual de su Remuneración Anual (RA), Osinergmin debe tomar en cuenta información actualizada a diciembre de 2023 e información estimada para enero a abril de 2024, la cual, posteriormente es reemplazada en el reajuste de la liquidación anual de la RA.

Señala que para el mes de abril, remitió los documentos de facturación a través del portal PRIE - Sistema de Liquidación de Peajes de los Sistemas de Transmisión (SILPEST) y que, con fechas 20 y 25 de mayo de 2024, mediante correo electrónico, presentó información complementaria disponible para el reajuste de la liquidación anual de la RA.

No obstante, REP menciona que se ha actualizado la información según la reciente entrega de datos sobre la energía de algunos suministradores y la actualización de los montos calculados por el servicio de SST de demanda para el periodo (abril 2024), adjuntando copia de las facturas correspondientes.

5. Análisis del recurso

De conformidad con el principio administrativo de verdad material contenido en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, la Administración Pública debe verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias y autorizadas. La ley no se refiere a considerar hechos posteriores ocurridos luego de la emisión del acto administrativo, sino aquellos disponibles al momento de la decisión.

Como lo indica REP en el propio recurso, su impugnación se debe a la “reciente entrega de información de energía de algunos suministradores y actualización de los montos calculados”. En efecto, los comprobantes de pago tienen como fecha de emisión los días 04 y 05 de junio de 2024, tal como se aprecia en la Tabla 1:

Tabla 1. Comprobantes de pago enviados por REP

Titular de Transmisión	Periodo de Facturación	Tipo de Documento	Fecha de Documento	N° Documento de Pago	Suministrador
REP	202404	F	04/06/2024	01-F001-00067948	ELUC
REP	202404	F	04/06/2024	01-F001-00067949	ELC
REP	202404	ND	04/06/2024	08-FD01-00002682	ELOR
REP	202404	NC	04/06/2024	07-FC01-00005342	ELUC
REP	202404	NC	04/06/2024	07-FC01-00005343	ELC
REP	202404	F	05/06/2024	01-F001-00067961	EDSA
REP	202404	F	05/06/2024	01-F001-00067962	ELTO
REP	202404	F	05/06/2024	01-F001-00067963	EPAN

Fuente: Anexo C-1 de Recurso de REP

La Resolución 108 fue aprobada el 27 de mayo de 2024 en la sesión de Consejo Directivo N° 18-2024 y publicada en el diario oficial el 30 de mayo de 2024; esto es, días previos a la emisión de los comprobantes remitidos por REP; no procediendo considerarlos en la presente regulación.

De otro lado, conforme a lo previsto en el numeral 6.3.3 del Procedimiento de Liquidación, REP tenía como plazo máximo para remitir la información necesaria y/o los documentos de facturación al mes de abril de 2024, hasta el 27 de mayo de 2024, debido a que el día 25 de mayo fue un día inhábil.

En consecuencia, REP tenía habilitado su derecho hasta el 27 de mayo de 2024 e incluso así le fue indicado mediante Oficio N° 613-2024-GRT del 22 de abril de 2024, al precisarle que, “bajo ningún supuesto se consideraría información remitida fuera del plazo [normativo]”. No obstante, REP efectuó la presentación de la información el 14 de junio de 2024, con su actual recurso de reconsideración de manera extemporánea. Este plazo, según los artículos 142.1, 147.1 y 151 del TUO de la LPAG, es máximo, perentorio e improrrogable, y su vencimiento tiene como efecto, el decaimiento del derecho. Por ende, no procede la incorporación de dicha información en la presente regulación.

Finalmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 224 del TUO de la LPAG, los recursos administrativos se ejercitan por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente. Así, atendiendo lo previamente señalado y al haber presentado REP un recurso de reconsideración el 07 de mayo de 2024 dentro del presente procedimiento regulatorio, no procede legalmente una nueva impugnación, de conformidad con el artículo 228.2 del TUO de la LPAG.

Por lo expuesto, se recomienda declarar improcedente el recurso de reconsideración de REP.

6. Plazos y procedimiento a seguir con el recurso

- 6.1.** De conformidad con el artículo único de la Ley N° 31603, con el que se modificó el artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para resolver el recurso de reconsideración es de 15 días hábiles contados a partir de su interposición.
- 6.2.** Teniendo en cuenta que la recurrente interpuso su recurso de reconsideración el 14 de junio de 2024, el plazo máximo para resolver dicho recurso es el 5 de julio de 2024.
- 6.3.** Lo resuelto para el mencionado recurso deberá ser aprobado mediante resolución del Consejo Directivo de Osineergmin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del TUO de la LPAG, en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osineergmin, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y en el literal k) del artículo 52 del Reglamento General de Osineergmin.

7. Conclusiones

- 7.1.** Por las razones expuestas en el numeral 2 del presente informe, el recurso de reconsideración interpuesto por Red de Energía del Perú S.A. contra la Resolución N° 108-2024-OS/CD cumple con los requisitos de admisibilidad.

- 7.2.** Por los fundamentos expuestos en el numeral 5 del presente Informe, se recomienda declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Red de Energía del Perú S.A.
- 7.3.** La resolución del Consejo Directivo con la que se resuelva el recurso de reconsideración materia del presente informe, deberá expedirse como máximo el 5 de julio de 2024.

[mcastillo]

[sbuenalaya]

[nleon]

[mafloresc]

/edv-aac